

2) En caso de que el Tribunal de Justicia responda negativamente a la primera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 3, en relación con el artículo 2, letra j), del Reglamento n.º 261/2004 en el sentido de que la denegación de embarque contra la voluntad del pasajero también puede ser exteriorizada frente a este, con efectos en detrimento del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, por el transportista aéreo contractual que ha celebrado un acuerdo de código compartido con el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?

(¹) Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Köln (Alemania) el
2 de septiembre de 2022 — Die Länderbahn GmbH DLB y otros/República Federal de Alemania**

(Asunto C-582/22)

(2022/C 441/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Die Länderbahn GmbH DLB, Prignitzer Eisenbahn GmbH, Ostdeutsche Eisenbahn, Ostseeland Verkehrs GmbH

Demandada: República Federal de Alemania

Otra parte interesada: DB Netz AG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 56, apartados 1, 6 y 9, de la Directiva 2012/34/UE (¹) en el sentido de que un sistema de cánones puede admitirse como objeto de denuncia aunque el período de vigencia del canon que se pretende revisar ya haya expirado (denuncia contra un canon antiguo)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 56, apartados 1, 6 y 9, de la Directiva 2012/34/UE en el sentido de que el organismo regulador puede, en caso de revisión *ex post* de cánones antiguos, declarar su invalidez con efectos *ex tunc*?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, la interpretación del artículo 56, apartados 1, 6 y 9, de la Directiva 2012/34/UE, ¿permite una normativa nacional que excluye la posibilidad de un control *ex post* de cánones antiguos con efectos *ex tunc*?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, ¿debe interpretarse el artículo 56, apartado 9, de la Directiva 2012/34/UE en el sentido de que, en lo que respecta a las consecuencias jurídicas, las posibles medidas que pueda adoptar el organismo regulador competente como remedio, previstas en dicha disposición, incluyen, en principio, la posibilidad de ordenar al administrador de infraestructuras que devuelva los cánones cobrados ilegalmente, aunque puedan ejercerse ante los tribunales del orden civil acciones de reembolso entre empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras?

- 5) En caso de respuesta negativa a la primera o a la segunda cuestión prejudicial, ¿confieren el artículo 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (TUE), en cualquier caso, un derecho a denunciar los cánones antiguos si, a falta de una resolución en la que el organismo regulador se pronuncie sobre la denuncia, el reembolso de los cánones antiguos ilegales con arreglo al Derecho civil nacional está excluido según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la sentencia CTL Logistics (sentencia de 9 de noviembre de 2017, C-489/15)?⁽²⁾

⁽¹⁾ Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (versión refundida) (DO 2012, L 343, p. 32).

⁽²⁾ EU:C:2017:834.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 5 de septiembre de 2022 — QM / Kiwi Tours GmbH

(Asunto C-584/22)

(2022/C 441/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente en casación: QM

Demandada y recurrida en casación: Kiwi Tours GmbH

Cuestiones prejudiciales

¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/2302⁽¹⁾

1. en el sentido de que, para apreciar la justificación de la terminación, solo son pertinentes las circunstancias inevitables y extraordinarias que ya se hubieran producido en el momento de declarar la terminación,
2. o en el sentido de que también han de tenerse en cuenta las circunstancias inevitables y extraordinarias que se hayan producido efectivamente después de la declaración de terminación, pero antes del momento previsto para el inicio del viaje?

⁽¹⁾ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo (DO 2015, L 326, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2022 por Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín i Oliveres contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta ampliada) dictada el 6 de julio de 2022 en el asunto T-388/19, Puigdemont i Casamajó y Comín i Oliveres/Parlamento

(Asunto C-600/22 P)

(2022/C 441/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín i Oliveres (representantes: P. Bekaert y S. Bekaert, advocaten, y G. Boye, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo, Reino de España